

A LA ASOCIACIÓN DE FISCALES

Estimados miembros de la ASOCIACIÓN DE FISCALES.

Me dirijo a vosotros a título exclusivamente individual y como Fiscal que perteneció a la AF durante más de dieciséis años para comunicar a la Asociación mayoritaria de la carrera con cinco Vocales electos en el máximo órgano de representación de los Fiscales de España una serie de hechos que he conocido recientemente.

Y os los transmito como siempre, a través de los mecanismos que me brinda el Estado de Derecho del que formo parte, acudiendo a quienes, desde la Asociación y el Consejo Fiscal, pueden y deben velar por los derechos de los ciudadanos, los derechos colectivos de los Fiscales, el respeto a la ley y el prestigio de la Institución.

Así lo he venido haciendo dando cuenta puntual y detallada a través de múltiples escritos al Fiscal Jefe Anticorrupción, la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Superior de Madrid.

Esta única vía que decidí emplear en defensa de mi reputación personal y profesional ha implicado durante este tiempo, como coste añadido, que no se conociera lo realmente acontecido y que respecto de los fiscales de la causa:

“El hecho de que hubiera un ruido mediático, en parte impulsado por las partes, pensamos que podía perjudicar a la apariencia de imparcialidad y a la propia causa. Más allá de su profesionalidad, había una presión mediática que hemos considerado había que cortar”.

No importa que el criterio expuesto en el ejercicio de vuestras responsabilidades, no cambiase.

Vivimos en el aquí y en el ahora, y en este momento concurren otras circunstancias que permiten informaros de ello y sin ningún otro ánimo. No es mi interés el que defiendo, sino el de los que llegamos a anteponer la vocación de servicio público a todo lo demás.

Ahora que nueve meses después parece que se me ha exonerado oficialmente de la más mínima irregularidad, y que se ha acreditado mi absoluta inocencia, quiero cumplir, de nuevo, con el Código Ético del Ministerio Fiscal aprobado por el Consejo Fiscal el 23 de octubre de 2020 y publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio Fiscal el 17 de noviembre de 2020, cuando dice que:

“Las y los fiscales procurarán la mayor transparencia en el funcionamiento interno de la Fiscalía y en las actuaciones profesionales, facilitando la difusión de toda información relevante que no sea reservada”.

El día 26 de junio de 2020, la Fiscalía General del Estado emitió una Nota de Prensa por la que anunciaba a toda la ciudadanía que iba a realizar una investigación interna para esclarecer lo que se venía publicando por algunos medios de comunicación.

Acabo de enterarme de que se ha archivado una Información Previa a la vía disciplinaria que estaba abierta desde el 30 de junio de 2020.

El día 10 de julio era la Fiscalía Superior de Madrid la que emitía otra Nota de Prensa, esta vez para difundir públicamente que se incoaba una investigación penal (y desde luego, reservada), contra mí.

Desde entonces hasta hoy he intentado que conocierais la verdad, pero no disponía de información oficial y, por eso, cuando la he tenido, solicité a los Vocales de la AF el pasado 25 de febrero que se interesaran por las circunstancias que rodearon la avocación de dichas Diligencias de Investigación penal acordada el 15 de diciembre de 2020 y que se sometía a su consideración en la sesión del Pleno del día siguiente.

La negativa de la Fiscalía General del Estado a facilitar dicha información, al considerar que se trata de diligencias *reservadas* y que era innecesario al poner a su disposición el Decreto de avocación, me obliga a informaros de ello, aunque no me corresponde facilitar ninguna documentación en esta sede.

Fui yo mismo, como directamente afectado por dicha investigación penal, el que solicitó a la Inspección Fiscal que facilitara a los Vocales toda la información (entendiendo al menos la esencial, respetándose la protección de datos de carácter personal), teniendo en cuenta que, desde su archivo final el 16 de febrero de 2021, las Diligencias de Investigación adquirieron naturaleza gubernativa y está previsto su acceso, tal y como establece la *Consulta 1/2015 de la Fiscalía General del Estado sobre el acceso a lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo*.

Pues bien. Retrocediendo un poco en el tiempo, de la documentación que me ha sido remitida por la Inspección Fiscal se constata que los Vocales electos del Consejo Fiscal fueron informados en su sesión del día 27 de octubre de 2020, aunque después de emitir sus votos, de que todos los expedientes gubernativos

incoados en la Inspección Fiscal por aquéllas “polémicas” (a pesar de que también serían reservados), estaban archivados por falta de fundamento de las diferentes denuncias presentadas.

Pero también se me ha certificado que los Vocales no fueron informados en momento alguno, a pesar de valorarse en dicha sesión “*las polémicas, los perfiles no serios, discretos o rigurosos*”, de que las Diligencias de Investigación penal también estaban archivadas por el órgano competente, e incluso que lo habían sido en dos ocasiones, los días 5 y 23 de octubre de 2020, por lo que también tendrían la misma naturaleza gubernativa que los otros expedientes.

Y, aun cuando no fuera preceptivo informar a los Vocales de lo anterior, también consta que no fueron informados de que dicho archivo había sido rechazado por la Fiscalía General del Estado, en la primera ocasión para sugerir el 8 de octubre la práctica de más diligencias, pero en la segunda ocasión sin motivo alguno, a pesar de que había sido leído el segundo Decreto de Archivo por la Secretaría Técnica a las 12:33 horas del día 23 de octubre, en el marco de un “*Expediente de seguimiento ST nº 298/20*”, cuyo contenido ignoro y en cuyo seno se consideró el asunto de especial “*trascendencia*”.

En ambos casos, el Excmo. Sr. Fiscal Superior de Madrid había remitido tales Decretos de Archivo a la Secretaría Técnica “*para su conocimiento*”, pero también “*para su aprobación*”, acogiendo íntegramente las propuestas del Ilmo. Sr. Teniente Fiscal, designado como instructor de las Diligencias, concluyendo literalmente tras la práctica de las diligencias sugeridas por la Secretaría Técnica que (el reforzado es mío):

“*De todo lo relatado, **resulta de todo punto insostenible**, las deducciones que en las conversaciones de chats a las que hicimos mención, y que vienen recogidas en la denuncia, con su documentación anexa de fotocopias y publicaciones de diarios de*

*páginas de internet, llevan al partido VOX a concluir la existencia de **ningún tipo de connivencia entre los fiscales y los abogados de “Unidas Podemos”, y menos aún la conclusión de la existencia de indicios que avalaran la presunta comisión por parte de los Fiscales del delito de filtraciones y revelación de secretos...***

No cabe apreciar huella alguna de indicios ni tan siquiera de sospechas que avalaran la pretensión del partido denunciante...

En cuanto a la denuncia presentada por D^a. María Montero, carece de cualquier relevancia a los efectos de la presente investigación, pues supone una reiteración más por extenso de lo explicado en la denuncia, añadiendo además imputaciones que nada tienen que ver con las presentes Diligencias, entendiéndose así mismo que no procede practicar diligencia alguna de las interesadas por la misma, habida cuenta que los hechos denunciados para los que interesa la práctica de las mismas, están siendo investigados en la actualidad por otros Tribunales, en otros procedimientos que no guardan conexión alguna con lo investigado en estas Diligencias.

La prueba practicada en las presentes Diligencias de Investigación nos exonera del estudio de la posible relevancia de filtración supuestamente producida, puesto que debemos afirmar con plena rotundidad, que tanto el Fiscal denunciado como su compañero desempeñaron con rigor y profesionalidad su desempeño como Fiscales en la causa tramitada ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, no dándose por ello ninguno de los requisitos exigidos por el art. 466.2 del Código Penal, requisitos que en todo caso deben darse conforme a los parámetros que marcan a su vez el tipo de revelación de secretos al que alude el art. 417 del mismo cuerpo legal

A día de hoy, se me ha confirmado por escrito su existencia pero he tenido que recurrir en vía administrativa la denegación de testimonio de las órdenes o instrucciones dadas desde la Fiscalía General del Estado por las que las Diligencias de Investigación no estaban archivadas definitivamente ni el 5 ni el 23 de octubre de 2020 y por las que se prolongaron hasta el 16 de febrero de 2021, a pesar de que he interesado testimonio de los tres expedientes administrativos que, como mínimo, se han incoado en la Secretaría Técnica para el “seguimiento” de dichas Diligencias de Investigación y a los que tengo derecho

como interesado con un interés legítimo directo, ya que en nuestro ordenamiento jurídico no existen expedientes administrativos secretos ni reservados para el interesado conforme al art 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se me niega acceder, en definitiva, a las razones por las que se habría avocado, *de facto* y desde su misma incoación, la competencia del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Madrid estatutariamente prevista para el archivo de unas Diligencias de Investigación penal.

Todo lo anterior lo conocí al acceder a las Diligencias de Investigación el día 19 de noviembre de 2020.

Por Decreto del día siguiente, el Ilmo. Sr. Fiscal Instructor se ratificó en sus dos propuestas de archivo referidas tras haber ido recibiendo hasta 17 denuncias interpuestas por la periodista Dña. María Montero Clemente para que se fueran acumulando en la misma investigación, remitidas en su mayor parte desde la Fiscalía General del Estado.

Tras solicitar nuevamente su cierre en un extenso escrito que presenté el día 30 de noviembre, el Instructor se ratificaba, nuevamente, en sus propuestas de archivo anteriores.

Pero tras remitirse a la Secretaría Técnica mi escrito, a petición expresa mía para que se aprobara finalmente tal archivo, se volvió a sugerir desde la Fiscalía General del Estado la práctica de diligencias el día 2 de diciembre, que no guardaban relación con las nuevas denuncias acumuladas sino con la misma que dio origen a la investigación, lo que dio lugar a que el día 9 de diciembre el Instructor dictara el siguiente Decreto:

“Por recibido decreto de V.E. que se incorpora a las actuaciones, trasladándome el oficio del Excmo. Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, en el que sugiere la práctica de diversas diligencias en el marco de las D.I. 32/20 seguidas en esta Fiscalía, dispongo la no práctica de las mismas por considerarlas estériles e inútiles para el esclarecimiento de unos hechos que entiendo meridianamente esclarecidos tras la instrucción que practiqué, afirmándome y ratificándome por ello en los dos informes propuesta que obran en las actuaciones”.

Tras esta decisión, a pesar de que se habían archivado en dos ocasiones por el órgano competente las Diligencias de Investigación porque se consideraron completadas, de que no se había sugerido ni estaba pendiente de práctica ninguna otra diligencia desde el 23 de octubre, y de que no se había sugerido su práctica concreta tras el primer Decreto de Archivo, el día 15 de diciembre de 2020 se avocó el asunto sólo para la práctica de una de las diligencias sugeridas el 2 de diciembre, cuyo resultado ya constaba documentado a través de las diligencias practicadas hasta ese momento, hasta el punto de que su reiteración arrojaría el mismo resultado.

Mientras tanto, se prorrogarían las Diligencias de Investigación por Decreto de 23 de diciembre de la Excma. Fiscal General del Estado para la práctica de esa exclusiva diligencia ante su vencimiento el 9 de enero de 2021.

Esta es la avocación del 15 de diciembre que se llevó al Consejo Fiscal del día 26 de febrero para que sus Vocales pudieran mostrar su parecer respecto de su motivación y corrección formal, y así ejercer el adecuado control estatutariamente previsto en el art. 23 E.O.M.F.

De hecho, a raíz de mi solicitud a la Asociación y a la Inspección Fiscal en tal sentido, consta en el acta que los Vocales de la AF en el Consejo Fiscal solicitaron acceso a dicha documentación relativa a unas diligencias que tenían

y tienen plena naturaleza gubernativa, y no penal, conforme a su normativa reguladora.

Tras la frustrada práctica de la diligencia indicada se acordó otra más de las que habían sido sugeridas el 2 de diciembre, pero se dejó sin efecto poco después a pesar de las alternativas que propuse por escrito para que los hechos quedaran absolutamente esclarecidos y no quedara la menor sombra de sospecha, tal y como se había hecho constar en los Decretos del 5 y del 23 de octubre de 2020.

Pero conocéis que, mientras las Diligencias de Investigación están en trámite, ningún decreto del Fiscal es recurrible.

Es notorio que no se ha comunicado a toda la opinión pública el archivo de ninguno de los múltiples procedimientos que se han incoado, ni lo que aquí se menciona ni el resultado de lo practicado sobre el fondo del asunto investigado, a pesar de la alarma social creada respecto de la actuación de dos miembros de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en el despacho de un procedimiento judicial singular, que no cesaron nunca en su labor, y en contra de mis múltiples solicitudes por escrito para que así se hiciera en demanda del cumplimiento del mismo principio de transparencia.

Eso sí. La decisión de archivar finalmente las Diligencias de Investigación fue publicada en la tarde del día 15 de febrero de 2021 por un medio de comunicación digital concreto. Pero sin el detalle de que el Decreto de Archivo lo firmó digitalmente el Excmo. Fiscal Superior de Madrid a las 09:08:52 horas del día siguiente, 16 de febrero de 2021.

Lo que os traslado a los efectos que consideréis oportunos.

Atentamente,

En Madrid, a 25 de marzo de 2021.